



SIPV N.º 130-2021

LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las doce horas con cuatro minutos del día siete de octubre del año dos mil veintiuno.

A sus antecedentes la solicitud de información virtual interpuesta por el profesional:

al correo electrónico oir@siget.gob.sv que gestiona la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia. Y que en dicho correo expreso requerir:

...el motivo de la presente es para que me informen como las Distribuidoras AES cobra el CARGO DE DISTRIBUCION Y CARGO DE COMERCIALIZACION. De la factura que cobran al usuario final o cliente. (SIC)

ESTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

- I. Que la consulta fue presentada en la fecha citada y previo a su admisión formal de los requerimientos se verificó cumplierse con lo que disponen la Ley de Acceso a la Información Pública en lo sucesivo LAIP o Ley, el Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), en consonancia a lo establecido en el Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).
- II. La LAIP atribuye al Oficial de Información, funciones como: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en la LAIP. En cumplimiento de tales funciones se envió la petición a la Gerencia de Electricidad, y el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a SIGET.

RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:

- III. La Gerencia de Electricidad de la SIGET, según las facultades establecidas en la Ley de Creación de la SIGET (Art. 5) su Reglamento, la Ley General de Electricidad y demás normativa relacionada del rubro de electricidad indican que según lo establece el Acuerdo 315-



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

E-2019 de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET), los Cargos de Distribución y de Comercialización serán cobrados a los usuarios finales a través de la factura mensual de energía eléctrica, debiendo estar ambos debidamente separados e identificados al consumidor final y como parte de la estructura de esta. En el inciso H. de la parte resolutive del referido Acuerdo, se establece que las *«Las facturas deberán elaborarse de forma tal que los cobros sean claramente detallados al consumidor y contengan la información necesaria para que éste efectúe cualquier reclamo o solicite aclaración de los montos facturados a quien corresponda»*. Adicionalmente, en relación con el contenido de la factura del servicio de energía eléctrica, las Distribuidoras del Grupo AES El Salvador ponen a disposición del usuario el siguiente enlace: [Conoce tu factura | AES El Salvador \(aes-elsalvador.com\)](#).

- IV. En relación con el Acuerdo 315-E-2019 se solicitó al Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a SIGET el cual se anexa a esa resolución.

Es importante aclarar, que conforme a lo dispuesto en el artículo 62 de la LAIP, en su primer inciso, el cual expresa: *Entrega de la Información. Art. 62: Los entes deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder*. Además, junto a lo establecido en la referida Ley, en su versión Explicada edición año 2012, de la Subsecretaría de Transparencia y Anticorrupción, en su página 114, que dispone: *La obligación del ente obligado se limita a la información que resguarda, no a otra que puede tener otra institución u otra con la que todavía no cuenta y que el ente obligado debe preparar, buscar u obtener para satisfacer la solicitud*...*

*Resaltado nuestro

Por tanto, esta entidad únicamente está obligada a proporcionar información que ampara en funciones a sus atribuciones legales.

- V. Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del RLAIP, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundar su negativa; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio.



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

POR TANTO:

Esta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública **RESUELVE:**

- a) Declárese procedente la solicitud de acceso a la información del ciudadano:
según lo dispuesto en el considerado III de esta resolución.
- b) Remítase a la dirección electrónica, que se consignó en la solicitud, ésta providencia administrativa en modalidad digital, así como la información requerida, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley;
- c) Notifíquese,
- d) Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIP.
- e) Archívese.

Licda. Isis Acosta Flores
OFICIAL DE INFORMACIÓN